Ministerio del Poder Popular para la Salud establece regimen especial transitorio para la comercializacion y distribucion de medicinas en Venezuela



Escrito por: Rafael Badell Madrid

→ Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

En Gaceta Oficial No. de fecha 4 de abril de 2019 se publicó la Resolución N° 075 (en lo sucesivo "La Resolución") del 2 de abril de 2019, mediante la cual se estableció un régimen especial transitorio para el ingreso de medicamentos de importancia pública, no registrados en el país, aptos para la comercialización y distribución en la red pública y privada del territorio nacional.

1. Objeto

De acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de La Resolución, se establece un régimen especial de carácter transitorio, a través de la implementación de medidas dirigidas a las empresas farmacéuticas no domiciliadas en Venezuela, para la importación y comercialización de productos farmacéuticos no

En Gaceta Oficial No. de fecha 4 de abril de 2019 se publicó la Resolución N° 075 (en lo sucesivo "La Resolución") del 2 de abril de 2019, mediante la cual se estableció un régimen especial transitorio para el ingreso de medicamentos de importancia pública, no registrados en el país, aptos para la comercialización y distribución en la red pública y privada del territorio nacional.

1. Objeto

De acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de La Resolución, se establece un régimen especial de carácter transitorio, a través de la implementación de medidas dirigidas a las empresas farmacéuticas no domiciliadas en Venezuela, para la importación y comercialización de productos farmacéuticos no

registrados en el

país, ni aprobados como medicamentos de servicio en el territorio nacional, a los fines de atender oportunamente los problemas de disponibilidad y acceso dentro de los estándares de control sanitario.

2. Ámbito de aplicación

Quedan sujetas a la aplicación de La Resolución las personas jurídicas no domiciliadas en el territorio venezolano, interesadas en contribuir solidariamente al combate contra el bloqueo económico y su repercusión en el acceso a medicamentos para la población venezolana (artículo 2).

3. Condiciones del régimen especial

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de La Resolución, los sujetos de aplicación podrán acceder a ese régimen especial a través de cualquiera de las siguientes alternativas: (i) la celebración de alianzas estratégicas con empresas del Estado adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Salud, siempre que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 3 de La Resolución; y (ii) mediante la instalación y funcionamiento de una casa de representación con la autorización del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) una vez cumplidos los requisitos que ese organismo establezca.

Leer más

→ Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.